



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Secretaría General

Anuncio

Advertido error material en el anuncio publicado por este excelentísimo Ayuntamiento en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 214, de 6 de noviembre de 2015, páginas 3 a 26, al haberse insertado en la página 25 un texto con el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que contiene las competencias del Alcalde cuando realmente correspondía haberlo hecho con el apartado 2, que es el que contiene las del Pleno, y habiéndose aprobado dicha corrección mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2016, se publica el presente anuncio a efectos de la corrección de dicho error en los términos siguientes:

En la página 25 del citado *BOP* donde figura el apartado que dice:

“LCSP. Disp. ad. 2.^a 1 corresponden a los alcaldes y a los presidentes de las entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los alcaldes y a los presidentes de las entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

Debe figurar correctamente:

LCSP. Disp. ad. 2.^a.2: 2. corresponde al pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local.

Asimismo corresponde al pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no están atribuidas al alcalde o al presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antequera, 9 de noviembre de 2016.

El Alcalde, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

9132/2016